

La defensa de la sociedad: uso y abuso de la Ley de Vagos y Maleantes

Iván Heredia Urzáiz
Universidad de Zaragoza

Si algo caracteriza a la Ley de Vagos y Maleantes promulgada el 4 de agosto de 1933 es el hecho de ser una de las pocas disposiciones legales aprobada durante el gobierno de coalición republicano-socialista que pervivió a la guerra civil y se consolidó durante varias décadas como un mecanismo de control social bastante sólido. Y, sin embargo, a pesar de la longevidad de dicha ley y de su importancia para conocer y comprender ciertos aspectos de la España del siglo XX, la Ley de Vagos ha sido relegada al olvido histórico. Exceptuando algunas citas recogidas en algunos libros de historia, y con la salvedad del estudio llevado a cabo por F. Olmeda¹ para los años de posguerra, lo cierto es que hoy en día hay un vacío historiográfico que cubrir en esta materia. Por este motivo, el presente estudio pretende, además de cubrir modestamente ese vacío, mostrar el rol que desempeñó la Ley de Vagos y Maleantes como mecanismo de control y clasificación social durante la II República. Para ello nos centraremos en un principio en elaborar una síntesis para mostrar el marco en el que nació la Ley de Vagos para posteriormente analizar sus presupuestos teóricos y su aplicación real durante la II República.

El estado peligroso

A través del Código Penal de 1870, el gobierno provisional de Prim eliminó del tejido legislativo las numerosas leyes que desde hacía varios siglos² fueron utilizadas

¹ OLMEDA, Fernando, *El látigo y la pluma. Homosexuales en la España de Franco*, Oberón, Madrid, 2004

² En la *Novísima Recopilación de las leyes de España*, Madrid, 1807, p. 429 y ss., se recogen la diferentes leyes, desde la Edad Media hasta finales del siglo XVIII que reprimían la ociosidad y holgazanería. Para la legislación referida al siglo XIX, ver Código Penal 1820, 1845 y 1870. Igualmente, ver los estudios de TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. *Las cárceles y el sistema penitenciario bajo los Borbones*. Historia

por los diferentes regímenes políticos para reprimir conductas calificadas como “anormales”. No trabajar, mendigar, beber alcohol asiduamente o llevar una vida “ociosa e inmoral” habían sido actos considerados como faltas punibles. Tras la eliminación de las leyes preventivas dirigidas contra los “vagos” e individuos peligrosos, el nuevo Código Penal pasó a tratar la vagancia, la embriaguez o la reincidencia como elementos agravantes de la pena. Las medidas de prevención y seguridad que acompañaban a las leyes sobre vagos fueron sustituidas por el establecimiento de la quincena, es decir, la permanencia durante quince días en prisión. Pero para el delincuente, la cárcel de finales del siglo XIX y principio del XX fue una especie de seminario científico donde podía perfeccionarse en el delito y crear nuevos consortes. Por este motivo, los juristas, penalistas y criminólogos comenzaron a teorizar con el objetivo de buscar una solución mejor para lograr controlar y regenerar a los elementos “peligrosos”.

Pero, ¿qué era la peligrosidad?, ¿quiénes conformaban ese peligro social? Grispieni afirma que la peligrosidad criminal es *la molto rilevante capacità di una persona a commettere un reato*. La peligrosidad, era medida por el pensador italiano a través de *la pericolosità criminale e la capacità di una persona di divenire con probabilità autrice di reato*³. Así, la naturaleza del peligro no esta en la posibilidad de un evento temido, como podría suponerse desde el punto de vista lógico, sino en la relevancia de la *possibilità*, en la *probabilità*, de que el delito se consuma. Para evitar esto último, la consumación del delito, había que localizar, clasificar y corregir al individuo peligroso para lo cual los teóricos establecieron una serie de grados. La

16, 1978; TRINIDAD FERNÁNDEZ, Pedro. *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (Siglos XVIII y XX)*, Alianza Universidad, Madrid, 1991, ALMEDA, Cristina, *Corregir y castigar. El ayer y el hoy de las cárceles de mujeres*, Ediciones Bellaterra, Barcelona, 2002, y la clásica obra de FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar*. Siglo XXI, 12 Edición, Barcelona, 2002. El trabajo en las prisiones, se puede consultar la obra de MELOSSI, Darío y PAVARINI, Massimo, *Cárcel y fábrica, Los orígenes del sistema penitenciario*. (Siglos XVI-XIX), Siglo XXI, Madrid, 1980

³ Filippo Grispieni, penalista y prolífico escritor, perteneció a la llamada escuela positivista italiana, junto con personajes como Lombroso o E. Ferri. Los positivistas italianos consideraban que para establecer un castigo por haber delinquido había que conocer al delincuente, estudiar sus comportamientos, es decir, averiguar la llamada “responsabilidad social” del delincuente. Teniendo en cuenta estos aspectos, según la escuela positivista, se podía establecer la inclinación a la reincidencia del delito del individuo y, por consiguiente, se establecía un tipo u otro de castigo. Citas en JIMENEZ DE ASÚA, Luis, *El estado peligroso. Nueva fórmula para el tratamiento penal y preventivo*, Ediciones Antonio Cases, Madrid, 1922, p. 36. Ver RODRÍGUEZ DRANGUET, Alfonso, *Defensa social. Tratamiento de los peligrosos. Legislación de Vagos y maleantes. Ley y reglamento*, Góngora, Madrid, 1935, p. 21, TRINIDAD FERNÁNDEZ, Pedro, *La defensa de la sociedad...*, p. 316.

mayoría de los teóricos tenían claro que no se podía realizar dicha clasificación atendiendo sólo a la importancia del bien individual o social sobre el que versa el riesgo de la lesión por parte de un sujeto, sino que había que introducir en el estudio variables como la cantidad, calidad, intensidad y persistencia en el tiempo del acto temido –si el estado peligroso era temporal o permanente– y, si el estado peligroso del sujeto era genérico, es decir, si el peligroso era capaz de convertirse en autor de un delito cualquiera, o si por el contrario su estado peligroso se podía englobar en el llamado específico, donde el individuo tendría capacidad de cometer exclusiva o principalmente determinados delitos o clases de delitos. En palabras de Garófalo, el nivel de peligrosidad de un individuo se podía medir a través de la *temibilità*⁴, o lo que es lo mismo, la perversidad constante y activa de delincuente y la cantidad del mal previsto que hay que temer por parte del mismo delincuente. Dependiendo de estos factores, el juez podría establecer el modelo de corrección adecuado para cada sujeto peligroso.

De esta forma, y tras varias décadas de debates en los diferentes congresos de criminología que se celebraron durante el último cuarto de siglo XIX, se estableció una base teórica para localizar, clasificar y eliminar a los elementos peligrosos. El aumento de la conflictividad socio-laboral experimentada durante las primeras décadas del siglo XX tanto en países desarrollados como en vías de desarrollo, posibilitó que en algunos Estados las ideas de *defensa social* y de *estado peligroso* calasen bastante hondo en el discurso político y acabasen transformándose en medidas preventivas legales para luchar por el mantenimiento orden social.

La Ley de Vagos y Maleantes

En España, el 4 de agosto de 1934, el gobierno de coalición republicano-socialista aprobó la nueva ley que defendería a la sociedad española de los individuos

⁴ Garófalo, teórico de la escuela positivista italiana. Según señala Jiménez de Asúa, la noción de *temibilità* creada por Garófalo no predominó en la escuela italiana, sino que prevaleció el término, más impreciso de, responsabilidad social. La cita está sacada de RODRÍGUEZ DRANGUET, Alfonso, *Defensa social. ...*, pp. 20-30 y TOSCA HERNÁNDEZ, A, *La ideologización del delito y de la pena (un caso venezolano: la Ley sobre Vagos y Maleantes)*, Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1977, p. 20. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. *El criminalista*. 2a. serie, T. II, Víctor P. de Zavalía, editor, Buenos Aires, 1958, Pág. 101 y siguientes.

peligrosos; la Ley de Vagos y Maleantes⁵. Los autores del texto fueron dos prestigiosos juristas, Luís Jiménez de Asúa y Mariano Ruiz Funes⁶, quienes en la parte expositiva del texto dejaron bien claras sus intenciones:

...consideraremos que la vagancia, la mendicidad, el hampa y la mala vida es problema que por su trascendencia ha preocupado y merecido la atención del legislador, [...] se trata de resolver en parte el problema de la mendicidad ajena o exploten a menores de edad, a enfermos mentales, o a lisiados, y también puede cortar de raíz el tráfico infame de la trata de blancas y limpiar algunas ciudades españolas de extranjeros peligrosos.

La Ley del 4 de agosto nació con la pretensión de castigar a *los sujetos que no trabajen porque no quieren y revelan con su vagancia un índice de temibilidad y de peligrosidad*. Ruiz Funes en declaraciones a la prensa aclaraba que *no es el vago el que no trabaja porque carece de trabajo, sino el que siente un horror contumaz por el trabajo y no trabaja porque no quiere trabajar*. A través de la nueva Ley de Vagos, en principio, quedaron tipificados como delitos acciones que antes no eran ilegales (como la mendicidad) o que se penaban como simples faltas (por ejemplo los hurtos, que por su reincidencia pasaron a ser delito). Así, en un primer momento la ley estableció una clasificación de los “delincuentes”. Algunas categorías de “peligrosos” quedaron muy bien definidas: *Los vagos habituales, los rufianes y proxenetas, los mendigos profesionales* que vivían de la mendicidad ajena o explotaban a menores de edad, *los que exploten juegos prohibidos, los ebrios y toxicómanos*, los que se hallasen en posesión de documentos de identidad falsos u ocultaren su identidad, los que facilitasen bebidas alcohólicas a menores de 14 años, *los extranjeros que quebranten una orden*. Sin embargo, otras categorías destacaron por su ambigüedad: *los que observen conducta*

⁵ Antes de la ley del 4 de agosto de 1933, ya hubo dos proyectos que intentaron establecer la vagancia, mendicidad y mala vida como delitos. Uno de aquellos proyectos fue el del 29 de mayo de 1916, apoyado por Ruiz Jiménez y otro en 1922 apoyado por Pinies. El proyecto de 1933 se inspiró, según declara Ruiz Funes, en cuanto a la categoría de sujetos peligrosos, en el argentino de 1928 sobre estado peligroso sin delito. ver Ley de Vagos y Maleantes, 4 de agosto de 1933 en MARTINEZ ALCUBILLA, M, *Diccionario de la administración española. Anuario de legislación y jurisprudencia*, año 1933, Madrid, 1933, p. 607 y ss

⁶ Jiménez de Asúa, Luis (1889.-1970). Jurista y político español. Profesor de Derecho penal y político español. Fue coautor de la Ley de Vagos y Maleantes del 4 de agosto de 1933. Después de la Guerra Civil española (1936-1939) se exilió en Argentina, donde continuó su actividad docente desde la Universidad de La Plata. Por otro lado, Mariano Ruiz Funes, fue un Jurista (especialista en Derecho penal) y político español. Nacido en Murcia, Catedrático de Derecho Penal en la universidad de su ciudad natal desde 1919, en 1932 ingresó en el Instituto de Estudios Penales de Madrid como profesor de Derecho Procesal Penal. Fue Embajador en Bélgica y encargado de Negocios en Polonia y tras terminar en 1939 la Guerra Civil española se exilió en México. Falleció en 1953 en la ciudad de México V.V.A.A., *Enciclopedia Larousse*, Madrid, 2000

reveladora de inclinación al delito, manifestada: por el trato asiduo con delincuentes y maleantes; por la frecuentación de los lugares donde éstos se reúnen habitualmente..., los reincidentes (eran reincidentes aquellos que en un año hubieran sido sancionados dos o más veces) y aquellos delincuentes que por decisión judicial fuesen tildados de “peligrosos”⁷.

Si atendemos al lenguaje de la ley, dos son los rasgos predominantes: la imprecisión de alguna de las definiciones delictivas y la penalización de la habitualidad. La indefinición en el texto legal permitió realizar amplias interpretaciones tanto a los jueces como a las autoridades quienes, fundamentándose en la defensa del orden, acabó adaptando la ley a sus intereses o *necesidades ideológicas*, llegando incluso a deformar la realidad al individualizar y mitificar lo peligroso en una serie de comportamientos o acciones antes no ilegales y extendiendo los brazos legislativos para controlar y castigar a una masa social marginal y “peligrosa” que, según la sociedad que copaba el poder político y económico, tendía al delito. Por eso, la habitualidad, en tanto que era un indicador de la *temibilità* del individuo, fue la condición necesaria para tipificar legalmente conductas peligrosas, especialmente aquellas que antes no eran delictivas. Es decir, que la habitualidad resultó ser para los legisladores un indicador de peligrosidad predelictual ya que iba ligada a la presunción y a la probabilidad delictiva. De esta manera, las categorías de vagos, mendigos, alcohólicos, etc., que evidenciaban situaciones sociales conflictivas se establecieron como delito tras *ilegalizarlas* para, al mismo tiempo, reafirmar un modelo de sociedad impuesto desde el poder político-económico⁸.

A través de la Ley de Vagos, el gobierno republicano pudo establecer su propia clasificación donde los más desfavorecidos fueron caracterizados como delincuentes para posteriormente ser apartados del resto de la sociedad. En el discurso teórico de la ley española de Vagos y Maleantes quedó bien patente que el principal objetivo del gobierno era erradicar de las calles a aquellos elementos peligrosos para la sociedad. Apartarlos del espacio público para retenerlos en recintos donde pudieran recibir una formación, una disciplina y donde pudieran ser reformados para transformarles en

⁷ Las citas provienen del texto de la Ley de Vagos y Maleantes.

⁸ TOSCA HERNÁNDEZ, A, *La ideologización del delito...*, p. 31 y 32.

miembros útiles para la naciente sociedad capitalista, todo ello, decían, acompañado de un trato digno y humano.

Antes de la promulgación de la Ley de Vagos, los reincidentes, los sospechosos de estar tramando actos ilegales, los vagabundos por el mero hecho de pedir limosna, podían ser retenidos en un establecimiento penal durante quince días, de ahí que se les conociese generalmente como “quincenarios”. Pero con la aplicación de la nueva ley, los “vagos” como los maleantes, pasaron a ser recluidos por tiempo indefinido (según la ley no menor a un año ni mayor de tres) en edificios habilitados exclusivamente para retener a este tipo de nuevos delincuentes⁹.

Pero, ¿por qué los procesados por la Ley de Vagos debían ser encerrados en establecimientos o recintos aislados del resto de la población penal? La red de establecimientos penitenciarios heredados por la II República fueron espacios, en su mayoría, insalubres y antiguos, donde delincuentes de muy diversa naturaleza se aglomeraban en grandes salas. La falta de una clasificación de la población penitenciaria y el contacto continuo de delincuentes de muy diversa índole provocaba, como dirían los pensadores correccionalistas de finales del siglo XIX, que las cárceles españolas, más que un espacio para rehabilitar al preso, siguieran siendo una *escuela de delincuencia*¹⁰ donde reinaba la ociosidad.

Las autoridades republicanas pensaban que recluir a los procesados por vagos o maleantes con el resto de la abultadísima población penal existente durante 1933 en las diferentes prisiones españolas, como consecuencia del acentuado clima de conflictividad social, provocaría serios problemas que conducirían a la perturbación del orden y de la disciplina dentro de los establecimientos penales.

...hay que desechar, por adelantado, la idea de hacinar a los vagos y maleantes en los ya abarrotados establecimientos, que se convertirían así en verdaderos estercoleros humanos, en los que la podre social, en constante fermentación bajo la acción de poderosos y favorables

⁹ La idea de recluir a los vagos en centros de encierro exclusivos no era nada novedosa. Ya en el siglo XVI Cristóbal Péres de Herrera propuso a Felipe V la construcción de una cárcel para encerrar *las vagabundas, ociosas y delincuentes de hurtos, hechicerías o embustes, o de otros delitos*. Ver, ALMEDA, Cristina. *Corregir y castigar...*, Barcelona, 2002, p. 28.

¹⁰ ALMEDA, Cristina. *Corregir y castigar...*, p. 24. A la llegada del gobierno republicano, muchas de las prisiones vigentes todavía en España eran viejos caserones, edificios antiguos habilitados como cárceles, pequeñas prisiones de partido con unas condiciones inhumanas y donde la única separación real que se realizaba era la clasificación por sexo. A medida que la república fue reorganizando el sistema penitenciario se fue implantando una clasificación que pretendió separar y diferenciar a la población reclusa entre delincuentes comunes y políticos.

*elementos, llegaría a constituirse un peligro serio, una casa de constante malestar y perturbación*¹¹.

Otra de las razones fue la influencia de las teorías internacionales sobre las medidas de seguridad que se debían tomar contra el peligroso. Medidas que establecían la necesidad de internarlos en recintos independientes como colonias de trabajo, donde el penado por vago fuera rehabilitado a través de una disciplina y una habitualidad laboral que le enseñase los beneficios que tenía el trabajo tanto para él como para el resto de la sociedad¹².

Por esta razón, el gobierno republicano proyectó la creación de nuevos espacios de reclusión para los procesados por la Ley del 4 de agosto como por ejemplo, un campo de concentración¹³ dotado con diversos espacios para realizar trabajos industriales o agrícolas en los terrenos contiguos a la Prisión de Central de Burgos, la rehabilitación de la antigua prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares (Ley del 9 junio 1934), que fue utilizado como Reformatorio de Vagos y Maleantes¹⁴, o el centro de Custodia en la antigua prisión central del Puerto de Santa María, en Cádiz (Ley 7 diciembre 1934). Hubo también otros proyectos que no llegaron a consolidarse, como la idea de establecer un campo de concentración en las posesiones africanas o en las Islas Canarias.

Pero frente a la idea teórica de rehabilitar al “vago” a través del trabajo en estos establecimientos, en muchas ocasiones, las autoridades eligieron una opción más económica para lograr apartar a estos individuos de las calles, ingresarlos en las

¹¹ “Ley de vagos y maleantes”, *Revista de prisiones*, 15-08-1933, p. 3.

¹² Ya a principios del siglo XX y ante la conciencia del aumento de la reincidencia, se extiende la idea de crear prisiones especiales para delincuentes, que sin estar locos, son especialmente peligrosos y reacios a la disciplina. Los peligrosos sociales debían ser encerrados para evitar su depravadora influencia como para facilitar su clasificación. TRINIDAD FERNÁNDEZ, Pedro. *La defensa de la sociedad...*, p. 321.

¹³ El campo de concentración consistiría en una zona amplia, acotada con una ancha alambrada espinosa y un foso, en la que se emplazaría el campamento propiamente dicho. Tiendas de campaña o barracones de madera para albergar a los corrigendos; pabellones <<Dokers>> para los servicios sanitarios, administrativos, técnicos y de instrucción así como para alojamiento del personal de funcionarios. Una sección montada de guardianes para la vigilancia exterior, todo ello realizado a través de mano de obra de corrigendos, “Ley de...”, *Revista de prisiones*, “15-08-1933, p. 3.

¹⁴ “Sobre los establecimientos destinados a recoger vagos y maleantes”, *Heraldo de Aragón*, 12-04-1935, p. 9. En esta noticia se afirma que se estaban realizando obras en la antigua galera de Alcalá de Henares para albergar a cerca de 1000 reclusos y se preveía que se construyeran talleres. También estaba provisto que se hiciera otro centro en el puerto de Santa María, y se prepara también otros campos de concentración, uno de ellos sito en una isla gallega que por sus condiciones climáticas es ideal para esta clase de establecimientos penales.

prisiones¹⁵. En Zaragoza, por ejemplo, los presos procesados por la Ley de Vagos fueron recluidos en la antigua cárcel de Predicadores, un viejo y ruinoso edificio que carecía de las condiciones sanitarias y de seguridad más esenciales:

*...los reclusos en este detestable establecimiento viven en las más malas condiciones, sin higiene, sin lavaderos, sin economato, sin cocina, sin enfermería, amontonados en una sala [...] el frío y la humedad de esta casa son tan intensos que sabemos que los reclusos para poder permanecer algún rato en el patio han arrancado de las paredes las tablas a ellas, como zócalos, adosadas, para hacer fuego, habiendo llegado a quemar varias puertas...*¹⁶

Una vez dispuestas las bases teóricas y legales de la ley de represión contra el vago y el maleante, desde el 4 de agosto de 1933, en las diferentes capitales españolas se inició una persecución cuyo objetivo era controlar la mendicidad y pequeña delincuencia de las calles de las ciudades españolas, llegando a encerrar a cientos de sospechosos de vagos en unos edificios sin las mínimas condiciones de habitabilidad.

Uso y abuso político de la Ley de Vagos y Maleantes

Hasta aquí hemos podido observar como la Ley de Vagos sirvió para luchar contra la mendicidad, contra pequeños delincuentes, etc., pero una lectura más fina e interesada del texto hizo posible que las autoridades republicanas se valieran de esta ley para controlar a los sectores más problemáticos de la clase obrera¹⁷.

A los mecanismos de coerción de los que se valió la II República para reprimir las intenciones huelguísticas y revolucionarias de los sindicatos durante los primeros años republicanos, como la Ley de Defensa de la República en primer lugar y posteriormente la Ley de Orden Público¹⁸, se sumó en 1933 la Ley de Vagos y

¹⁵ *la ley dice casas de templanza; casas de trabajo; pero desde 1933 que se promulgó, no conocemos si hay quien conozca otras casas de trabajo que la reclusión en las cárceles, ni otras de templanza que los presidios,.... "la ley de Vagos y Maleantes y sus víctimas", Mundo Obrero, 2-02-1936, p. 2.*

¹⁶ FACO, Lucio (seudónimo) "la cárcel de predicadores, Zaragoza", *Revista de Prisiones*, 15 de diciembre de 1933

¹⁷ Ya en enero de 1933 la aversión que las autoridades zaragozanas mostraban por los parados, mendigos, etc. a veces se traducían en actos despiadados como lo narran las noticias de CNT el 11-01-1933 y *Solidaridad Obrera* el 12-01-1933 donde se describe como un grupo de parados de Zaragoza fueron llevados a Alcañiz y allí encerrados y abandonados, en Kelsey, G. *Anarcosindicalismo y estado en Aragón. 1930-1938. ¿orden público?*, I.F.C., Zaragoza, 1994, nota 221, p. 296

¹⁸ La Ley de Defensa de la República se decretó el 21-10-1931, mientras que su sucesora, la Ley de Orden Público, mucho más restrictiva, se aprobó en el mes de julio de 1933, unos días antes que la Ley de Vagos. La promulgación de leyes restrictivas de las libertades que se promulgaban en la Constitución fue la respuesta del gobierno al aumento de la conflictividad social y del malestar de la sociedad. Pasa saber más acerca de la Ley de Defensa de la República y de la Ley de Orden Público y su aplicación legal ver

Maleantes. Es importante observar las restrictivas disposiciones que la Ley de Orden Público disponía para un primer estado de prevención que, durante su vigencia (no superior a dos meses), sometía a la Ley a todos aquellos ciudadanos que alteraran el orden público y provocasen actos que, aún sin constituir un acto delictivo, fueran considerados como infracciones de las leyes. Igualmente, se limitaba la libertad de expresión, de reunión y asociación y la libre circulación. Junto a esta primera fase había dos más, el estado de alarma y de guerra, que gradualmente recortaban las libertades individuales drásticamente.

La ley del 4 de agosto bien pudiera considerarse como una disposición complementaria o auxiliar de la Ley de Orden Público. Esta instrumentalización política de la Ley de Vagos fue posible gracias a la imprecisión del texto legislativo en algunos apartados. Esto se observa sobre todo en la disposición número diez del segundo artículo que afirmaba que podían ser procesados aquellos sujetos que *observen conducta reveladora de inclinación al delito, manifestada: por el trato asiduo con delincuentes y maleantes; por la frecuentación de los lugares donde éstos se reúnen habitualmente...*¹⁹. Esa ambigüedad proporcionó al Estado republicano un instrumento legal que, sin necesidad de declarar el estado de prevención, vino a completar y ampliar las bases sociales controladas. Y de hecho así actuó, pues su objetivo era prevenir cualquier desorden público a través del control de aquella población que, sin cometer delito alguno, fuera considerada por el poder como un peligro potencial para el orden.

Así, no debe extrañarnos el encontrarnos en octubre de 1933 a los ferroviarios de Sevilla alzando una protesta al gobernador de la provincia denunciando el abuso que suponía *la aplicación de la ley de vagos y maleantes [a] honrados trabajadores exigiendo la amnistía total e inmediata*. A través de la aplicación de la Ley de Vagos fue recluido en la prisión sevillana un anarquista tan conocido como Buenaventura Durruti Domínguez, junto con Paulino Díez Martínez, Domingo Miguel González, Antonio Paniza Sáez, Manuel Troyano Silva, Joaquín Valiente Jiménez y Vicente Pérez Vichet. La falta de *disciplina por influencia de dichos presos que constantemente*

GONZÁLEZ CALLEJA, G, *El Estado ante la violencia*, en JULIÁ, S, *Violencia política en la España del siglo XX*, Taurus, Madrid, 2000, pp. 365 y ss. y BALLBÉ, Manuel, *Orden público...*, pp. 323-396.

¹⁹ Cita sacada del D. 04-08-1933, Ley de Vagos y Maleantes, en MARTÍNEZ ALCUBILLA, M, *Diccionario...*, p. 727-731.

excitan a los restantes compañeros a la rebeldía, hizo aconsejable el traslado de estos sindicalistas al penal del puerto de Santa María²⁰.

En Zaragoza, la arbitraria aplicación de la Ley de agosto contra vagabundos, pequeños delincuentes y militantes sindicalistas se practicó con bastante asiduidad desde su aprobación y continuó ejerciéndose durante el gobierno radical-cedista, ejecutivo que hizo un uso abusivo en la aplicación de esta ley a lo largo de su bienio negro (1933-1936). Una buena prueba de ese continuo abuso legal de la Ley de Vagos lo encontramos durante el 15 de marzo de 1934, cuando la policía de Zaragoza, que bajo la dirección del comisario Fernández Prados trabajaba activamente para *limpiar la ciudad de vagos y maleantes*, detuvo en los porches del Paseo de la Independencia, cerca de la Plaza de la Constitución, *a algunos sospechosos que se hallaban estacionados formando grupos* entre los que se encontraba Eusebio Puyó Arenillas, de *ideas extremistas* al que se le impuso una multa de 20.000 pesetas por su implicación en los sucesos revolucionarios de diciembre de 1933. Mientras Puyó era multado, sus compañeros fueron recluidos en la cárcel de Torrero. Éstos, junto con otros presos que habían ingresado desde el día 16 al 19 de marzo en calidad de presos gubernativos²¹, pasaron, por orden del Gobernador, a la condición de presos recluidos por la Ley de Vagos y por ese motivo fueron trasladados a la espeluznante cárcel del partido de Pina de Ebro²².

Ese uso arbitrario de la Ley de Vagos y Maleantes, la rígida aplicación de la Ley de Orden Público, el fracaso de las dos intentonas revolucionarias de diciembre de 1933 y octubre de 1934²³ y la violenta represión de los movimientos ejercida por parte de las fuerzas de seguridad y alentada tanto por las fuerzas vivas de la ciudad como por las

²⁰ Cursiva en A.H.N., *Gobernación*, expediente 12, Vagos y Maleantes, Sevilla, 19 de septiembre y 3 de octubre de 1933.

²¹ Citas en “Ayer fueron detenidos numerosos vagos y maleantes”, *Heraldo de Aragón*, 16-03-1934, p. 3 y A.H.P.Z., *Sección cárcel de Torrero*, expedientes procesales, Caja 352.

²² Ver KESLEY, G. *Anarcosindicalismo...*, p. 252, y *El Pueblo*, 24-12-1935

²³ El 8 de Diciembre de 1933, la CNT de Zaragoza promovió un movimiento revolucionario que tuvo en jaque a las fuerzas locales durante varios días y que fue duramente reprimido por las fuerzas de seguridad. Igualmente, el movimiento revolucionario de Octubre también tuvo una importante relevancia en varios pueblos de la provincia de Zaragoza. Para saber más ver, HEREDIA URZÁIZ, Iván, “La utilización de la figura del preso en la campaña electoral del Frente Popular. Zaragoza, Febrero de 1936”. I Congreso sobre la historia del PCE, 1920-1977, Oviedo, 5, 6 y 7 de mayo 2004, CASANOVA, Julián, *De la calle al frente. El anarcosindicalismo en España. (1931 – 1939)*, Crítica, Barcelona, 1997, p. 128 y ss. FORCADELL, Carlos y BERNAD, Enrique. *Historia de la Unión General de Trabajadores en Aragón. Un siglo de cultura sindical y socialista*. I.F.C. Zaragoza. 2000, p. 117 y ss.

autoridades tenían un objetivo: desarticular el importantísimo movimiento obrero zaragozano. Por ese motivo, no ha de extrañarnos que en los últimos meses de 1934 cientos de simpatizantes y militantes de los dos sindicatos más importantes del movimiento obrero aragonés estuvieran reclusos entre rejas, los centros de la CNT y UGT clausurados junto con sus órganos de expresión hasta finales del año 1935 y muchos de sus afiliados fueran perseguidos y castigados.

A finales de 1934 la campaña para acabar con el *peligroso* continuaba vigente en la capital aragonesa. La caracterización del peligroso, representado desde un principio por vagabundos, pequeños delincuentes, reincidentes, pervertidores de menores o proxenetas, fue ampliada desde diciembre de 1933 incluyéndose en ese grupo a obreros parados sin domicilio o destacados sindicalistas quienes, a través de la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes fueron detenidos y trasladados de forma arbitraria a diversas prisiones de la región. Panaderos, metalúrgicos, chóferes, ebanistas, barberos, vaqueros, braceros,... y sobre todo jornaleros y albañiles fueron detenidos, acusados y reclusos a través de la Ley de Vagos²⁴.

Ante la proliferación de ideas revolucionarias entre esas profesiones, por su radicalización, por ser sectores que se manifestaban o iban a la huelga con asiduidad, por secundar con fervor los movimientos revolucionarios fueron considerados como un peligro para el orden y para la sociedad y, por ese motivo, muchos que en un principio fueron encarcelados por la Ley de Orden Público o como presos gubernativos fueron posteriormente, y como medida preventiva, incluidos en la Ley de Vagos. De esta manera, un huelguista, podía ser detenido por la Ley de Orden Público, posteriormente pasaba a ser encarcelado y a la hora de ser puesto en libertad podía ser acusado de ser vago o un maleante para prolongar su castigo. Al menos, tenemos constancia de que 44 reclusos de los 151 expedientes que hemos localizado de vagos y maleantes en el fondo documental de la cárcel de Torrero, pasaron de presos gubernativos a presos acusados a través de la Ley de Vagos, y en muchos de los casos las detenciones fueron en grupo y por delitos de desórdenes públicos, lo que nos quiere decir que posiblemente fueron

²⁴ A.H.P.Z. *Sección cárcel de Torrero*, Expedientes procesales, cajas 339-372, años 1933-1936. De los 151 expedientes de detenidos por la ley de vagos que se conservan en el fondo documental de Torrero, 46 detenidos tenían profesiones relacionadas con la construcción, 35 con el campo, 34 con el sector servicios, 14 trabajaban en ocupaciones relacionadas con el comercio y solo dos detenidos constan “sin oficio”.

víctimas del uso abusivo de la Ley del 4 de agosto. Pero pongamos un ejemplo de los muchos que existen para demostrarlo.

El día 23 de agosto de 1935, la fuerza de seguridad ingresó en la cárcel de Torrero a Agustín Villanova Clavero por el delito de *tenencia de hojas y folletos anarquistas y cápsulas de arma de fuego*. En aplicación de la Ley de Orden Público fue acusado y detenido hasta que el 2 de octubre según se consta en su expediente se le daba la libertad. Pero Villanova no fue liberado, sino que su delito había sido cambiado, ahora ya no estaba acusado por repartir hojas clandestinas sino por ser un elemento peligroso para la sociedad²⁵. De esta forma, el gobernador civil justificó la prolongación de la pena de cárcel de esos elementos *peligrosos* como medida preventiva, para salvaguardar el orden público.

Estas eran las personas que el gobierno consideraba peligrosas. Sindicalistas, huelguistas, manifestantes pero también pobres, parados, o personas que, ante la crisis económica realizaban reiteradamente pequeños hurtos para sobrevivir. Estos datos demuestran una vez más la axiomática presión ejercida por las autoridades contra las capas más bajas de la sociedad zaragozana. Esa fue la estrategia que las autoridades siguieron, conscientemente y apoyándose en la ley de Orden Público y la aplicación abusiva e intencionada de la Ley de Vagos y Maleantes, para acabar de un plumazo con la insubordinación obrera, con la mendicidad y la pequeña delincuencia callejera.

El constante acoso policial contra vagos, maleantes y obreros recibió un apoyo legal decisivo de la mano del gobierno español en 1935. A través de la orden de 23 de noviembre de 1935 la Ley de Vagos recogió una nueva disposición que caracterizaba *como antisociales los que en sus actividades y propagandas reiteradamente incitan a la ejecución de delitos de terrorismo o de atraco y los que públicamente hagan apología de dichos delitos*. De esta manera, se legalizaba la represión contra cualquier persona, organismo de expresión, partido político o sindicato que promoviera cualquier huelga “revolucionaria”. Lo que antes era una acción no delictiva y de libre expresión se convirtió en un delito punible. De esta forma, aquella ley que el gobierno republicano-socialista promulgó en agosto de 1933 se rebeló contra sus creadores, encerrando a sus

²⁵ A.H.P.Z., *Sección cárcel de Torrero*, expedientes procesales, caja 366, “Expediente procesal de Agustín Villanova clavero”.

militantes, limitando la capacidad de movilización de los partidos políticos y sindicatos de izquierda y cercenando la libertad de la sociedad española.

Tras la victoria electoral del Frente Popular el 16 de febrero de 1936, se dispusieron las medidas necesarias para preparar la ansiada amnistía en beneficio de los presos políticos de diciembre de 1933 y octubre de 1934 que la coalición de izquierdas había prometido en todos y cada uno de los mítines que había celebrado a lo largo de la geografía española. El día 22 de febrero se promulgó la nueva Ley de amnistía que benefició a todos los presos políticos y sociales que a lo largo de los dos últimos años habían sido privados de su libertad. Sin embargo, en este decreto no se integró a todos aquellos reclusos militantes o simpatizantes de sindicatos y partidos políticos de izquierda que fueron procesados a través de la Ley de Vagos y Maleantes. Por ese motivo, en febrero de 1936 el órgano de expresión del PC, *Mundo Obrero*, lanzó varias misivas al nuevo gobierno para que llevase a cabo una revisión urgente de las sentencias y aplicase la Ley a los auténticos vagos y maleantes²⁶. Y así se hizo, mientras los presos políticos sentenciados por la aplicación indebida de la Ley de 4 de agosto fueron saliendo de prisión una vez revisados sus casos, los “vagos”, “ociosos” y “maleantes”, aquellos que fueron clasificados como peligrosos, permanecieron encerrados. Su persecución no se había paralizado.

Conclusión: Significado de la Ley de Vagos y Maleantes

El principio de igualdad que instauró la constitución española de 1931 cuando estableció que todos los ciudadanos españoles podían recibir los castigos y recompensas que las leyes establecían de manera equilibrada, pero esta teórica nunca se plasmó en la realidad social. Como la democracia plena, el principio de igualdad es una formulación utópica en su aplicación real. Si clasificamos a una sociedad por su nivel de justicia, observamos que en una sociedad injusta, poco democrática y con acentuadas desigualdades sociales, el grado de exclusión social es mucho más intenso que en una sociedad con un alto grado de democracia y con un sistema social poco polarizado.

²⁶ “La ley de Vagos y Maleantes. Libertad condicional, revisión urgente de las sentencias y aplicación de la ley a los auténticos Vagos y maleantes”, *Mundo Obrero*, 22-02-1936, contraportada.

La España republicana, a pesar de declararse abiertamente democrática, sufrió una intensa polarización social como consecuencia de una coyuntura económica recesionista. La crisis económica acentuó las desigualdades sociales, provocando un aumento de la masa social que vivía en los umbrales de pobreza y por lo tanto un mayor porcentaje de población que potencialmente podía pasar a la situación de “estado peligroso”.

El concepto de pobreza debería entenderse en términos económico-sociales, es decir, en este grupo social incluiríamos por ejemplo a todas esas personas que veían amenazada su supervivencia ante el hambre, las enfermedades y el desinterés social. El grupo de los marginados lo constituirían aquel grupo social que fueron excluidos de la sociedad, como los parados²⁷, y que podían acabar pasando a la pobreza, a la delincuencia o podían corregir esa situación. Y, por otro lado, estarían los “desviados”, cuyo mejor ejemplo lo constituiría un delincuente quien al romper las normas sociales, al cometer faltas, delitos o ilegalismos, pasó a ser excluido por la sociedad y en caso de ser detenido acabó perdiendo los derechos básicos que todo ciudadano libre poseía²⁸. Estos tres niveles conllevaban, desde el pobre hasta el “desviado”, una pérdida progresiva de derechos sociales, al igual que una mayor marginación por parte de la sociedad que los consideraba, al vivir apartados de un hipotético orden social impuesto por la elite dominante, desarraigados o peligrosos. Visión, por otra parte, que fue impuesta a través de los discursos emitidos desde las instituciones oficiales de seguridad y desde los medios de comunicación más cercanos a la política del gobierno.

La pobreza y la marginación podían servir de base para la peligrosidad, germen del delito, afirmación que por supuesto no quiere decir que todos los pobres y marginados fueran delincuentes. El hambre y la miseria de los años treinta hizo que muchos parados y pobres sumidos en la indigencia, al no lograr un trabajo, cometieran pequeños hurtos en campos, en tiendas..., practicaran la mendicidad profesional, pequeñas estafas, entre otros pequeños actos delictivos²⁹. La clase política dominante

²⁷ Para Julián Casanova el trabajo marcaba los modos de vida, amistades, cultura, tiempo libre,... el hecho de no tenerlo significaba dificultades, hambre,... pero asimismo sentimientos de inadaptación y de pérdida de identidad, factores que pueden conducir fácilmente al parado a la consumación de pequeños delitos para sobrevivir tanto él como su familia. CASANOVA, Julián, *De la calle al frente...*, p. 56.

²⁸ Ver GIL VILLA, F, *La exclusión social*, Ariel Social, Barcelona, 2002, p. 23-41.

²⁹ Con esto no quiero decir que sólo los pobres y marginados fueran ladrones, ya que existían los ladrones de “guante blanco”, estafadores,... delincuentes de un status social mediano o alto. Ver, SÁNCHEZ

durante la República tipificó a estos sectores, sobre todo a los marginados y desviados que al reincidir en pequeñas faltas se les consideró sitios al margen de la sociedad, como una población peligrosa tendente al delito. Por eso la Ley de Vagos y Maleantes pretendía erradicar de las calles no sólo a delincuentes, cuyos castigos ya estaban incursos en el Código Penal, sino que las autoridades republicanas deseaban deshacerse de una población considerada por ellos potencialmente peligrosa para el resto de la sociedad. Pobres, alcohólicos habituales, personas sin techo, mendigos,... fueron controlados, vigilados y reclusos con el posterior sentimiento de alivio entre la sociedad.

El uso de dicha ley fue indiscriminado, en agosto de 1933 comenzó una “caza de vagos” que acabó con cientos de ellos dispersados en diferentes prisiones y campos de trabajo de España. Las críticas de los obreros hacia esta ley fueron escasas, e incluso algunos organismos de expresión de sindicatos la apoyaron, al menos hasta que comenzó a usarse contra ellos. La radicalización de los conflictos sociales en España hizo que los gobiernos republicanos echasen mano de cualquier disposición legal para poder encerrar a los sindicalistas que alterasen ese hipotético orden social. Por ello, la ambigüedad del texto de la ley hizo que la elite dominante realizara una lectura interesada al aplicarla y se constituyera de esta forma como uno de los brazos del control social y del orden durante la II República. Pobres, marginados, desviados y trabajadores (muchos de ellos emigrantes del campo, sin residencia propia y en paro), los escalafones más bajos de la sociedad, se veían ahora acosados por unas leyes burguesas que la clase media consentía por el bien del orden republicano. De esta forma, la República, que bien podríamos representar como un dios Jano de dos caras, pasó de pretender constituir una sociedad democrática y justa a convertirse en un régimen discriminatorio, excluyente y con escasos valores democráticos.

Tras la victoria del Frente Popular en febrero de 1936, las fuerzas políticas de izquierdas intentaron reconducir a la República hacia unos principios más democráticos. Mientras tanto, la Ley de Vagos continuó vigente, sobreviviendo a lo largo de la guerra civil y el franquismo junto con otras muchas disposiciones que el “nuevo Estado” de

MARROYO, Fernando., “Delincuencia y Derecho de propiedad. Una nueva perspectiva del problema social durante la segunda República”, *Historia Social* nº 14, p. 25-45 y CASANOVA, Julián, *De la calle al frente...*, p. 39.

Franco estableció con el fin de vigilar, controlar y someter a todo individuo peligroso para fortalecer un orden social diseñado por y para las castas dominantes.